



Comité de Transparencia

CT-062-2025

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-062-2025** respecto de la propuesta de inexistencia parcial, presentada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio de la Subdirección de Construcción y Supervisión, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340002100004125**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **340002100004125**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

En ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 20 de marzo de 2025), y con fundamento en los artículos 4 (principio de máxima publicidad), 23 (obligaciones de los sujetos obligados) y 123 (plazos de respuesta), solicito:

Copia simple en versión electrónica, en formato PDF, entregada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de los estudios técnicos, geológicos y geotécnicos elaborados por el Instituto Politécnico Nacional (IPN) entre 1998 y 2010, relacionados con el Aeropuerto Nacional de San Cristóbal de las Casas (código IATA: SZT, código OACI: MMSC), ubicado en la localidad de Corazón de María, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Dichos estudios identificaron cárcavas, cavernas, procesos erosivos y fallas estructurales del subsuelo, que motivaron la clausura definitiva del aeropuerto en julio de 2010.

De manera específica solicito se incluyan:

Título del estudio o informe.

Fecha de elaboración.

Unidad académica del IPN responsable.

Nombres de los investigadores participantes.

Conclusiones principales.

Oficios de entrega-recepción, en caso de que los estudios hayan sido enviados o recibidos por Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) o por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT, hoy SICT).





Dictámenes técnicos y/o acuerdos administrativos que, con base en esos estudios, determinaron la inviabilidad de operación del aeropuerto.

solicito que la búsqueda incluya expresamente los expedientes contenidos en dicha transferencia documental, en particular aquellos que mencionen los estudios del Instituto Politécnico Nacional (IPN) sobre cárcavas, cavernas, procesos erosivos y fallas estructurales del subsuelo del aeropuerto, así como los oficios de entrega-recepción entre IPN, ASA y la entonces SCT (hoy SICT).

Solicito que toda la información se proporcione en copia simple, en versión electrónica, en PDF, y entregada exclusivamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de evitar ambigüedades sobre el formato y medio de entrega.” [Sic]

“Otros datos para su localización:

Para facilitar la búsqueda de la información requerida, se precisan los siguientes elementos:

Identificación del proyecto: Aeropuerto Nacional de San Cristóbal de las Casas, conocido también como Aeropuerto de Corazón de María, ubicado en la localidad del mismo nombre, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a aproximadamente 18 kilómetros de la cabecera municipal.

Códigos aeronáuticos:

IATA: SZT

OACI: MMSC

Cronología relevante:

Construcción: entre 1994 y 1998.

Inicio de operaciones comerciales: 1998.

Última aerolínea comercial (Aeromar) suspendió operaciones en 2004.

Clausura definitiva del aeropuerto: julio de 2010, determinada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA).

Motivo de la clausura: La inviabilidad operativa fue atribuida a estudios realizados por el Instituto Politécnico Nacional (IPN), que documentaron procesos erosivos (cárcavas), fenómenos kársticos (cavernas), fallas estructurales del subsuelo y riesgos geotécnicos.

Sujetos obligados intervinientes:

Instituto Politécnico Nacional (IPN): a través de unidades académicas de geología y geotecnia, como la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA).

Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA): operador del aeropuerto, receptor de los estudios y responsable de su resguardo.





Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT, hoy SICT): autoridad que tomó la decisión de clausura definitiva con base en los dictámenes técnicos.

Infraestructura del aeropuerto:

Pista de aterrizaje de 2,650 metros de longitud, diseñada para aeronaves tipo Boeing 737 o McDonnell Douglas DC-9.

Instalaciones inauguradas a finales de los años noventa, bajo operación de ASA.

Evidencia documental y hemerográfica que confirma la existencia de los estudios:

Nota de prensa en La Jornada, 22 de julio de 2010: refiere que "expertos del IPN detectaron cavernas bajo la pista hace cinco años y determinaron que no podía recibir aviones de más de cuatro toneladas."

Nota de prensa en La Jornada, 6 de mayo de 2013: confirma que ASA retiró el equipo de navegación al declararse la inviabilidad del sitio por "grietas y cavernas".

Propósito de los estudios: determinar la viabilidad geológica del terreno para operación aeronáutica, cuyos hallazgos llevaron a la clausura del aeropuerto por riesgo estructural y de seguridad.

Estos datos se proporcionan con el fin de orientar la búsqueda en archivos técnicos, administrativos y de correspondencia oficial, tanto en el IPN como en ASA y la SICT, para garantizar la localización y entrega de la información solicitada.

Para acreditar la existencia de expedientes relacionados con el Aeropuerto Nacional de San Cristóbal de las Casas (Corazón de María), hago notar que en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), celebrada en 2010, se dejó constancia de que la Coordinación de Archivos de ASA transfirió alrededor de 100 cajas con documentación generada sobre dicho aeropuerto, derivado de su clausura definitiva." [Sic]

- II. El primero de octubre de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios; a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos; por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante la **Subdirección de Construcción y Supervisión**, a través del oficio número C5/335/2025, por el que, solicita una prórroga para atender la solicitud de mérito, en los siguientes términos:



"...

Sobre el particular, se requiere continuar con la búsqueda sobre la inexistencia de la información que pueda atender el requerimiento, en virtud de tratarse de información que data de hace más de 15 años, por lo que me permito solicitar se conceda prórroga de 8 días hábiles, a fin de corroborar su existencia y poder brindar la respuesta correspondiente. Lo anterior con fundamento en el Artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..."

- IV. Con fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 40, fracción II y 134 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la ampliación del plazo** para dar respuesta al folio **340002100004125**, solicitada por la Subdirección de Construcción y Supervisión, hasta por diez días hábiles más.
- V. Con fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Subdirección de Construcción y Supervisión, mediante el oficio número C3/0352/2025, en el que menciona que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva, razonable y efectiva derivada de la cual, se advirtió que no fue posible localizar estudios técnicos, geológicos y geotécnico, **particularmente para el periodo de 1998 a 2008 del Aeropuerto de San Cristóbal de las Casas**. Por lo que solicita al Comité de Transparencia la declaración formal de inexistencia.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, a través de la Subdirección de Construcción y Supervisión, se pudo advertir que, no se localizó información respecto a estudios técnicos, geológicos y geotécnico, **particularmente para el periodo de 1998 a 2008 del Aeropuerto de San Cristóbal de las Casas**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios, a través de la Subdirección de Construcción y Supervisión; en respuesta a la solicitud con número de folio **340002100004125**, manifestaron la inexistencia de la información requerida, es decir que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se advirtió que en los archivos de este Desconcentrado, no se dispone de estudios técnicos, geológicos y geotécnico, **particularmente para el periodo de 1998 a 2008 del Aeropuerto de San Cristóbal de las Casas**.





2. Que los artículos 40, fracción II, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

..."

Artículo 140. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y

IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado."

"Artículo 141. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

...."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **340002100004125**, toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Subdirección de Construcción y Supervisión; no se localizó

8



información relacionada a estudios técnicos, geológicos y geotécnico, **particularmente para el periodo de 1998 a 2008 del Aeropuerto de San Cristóbal de las Casas.**

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández, en suplencia del Presidente del Comité, Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, lo anterior, con fundamento los artículos 40, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández

Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico y
Presidente Suplente del Comité de Transparencia

Mtro. Rafael Zepeda Martínez

Titular del Área de Denuncias e
Investigaciones, en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-061-2025**

